gentes y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energia eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento dei artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953

de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Ordan ministerial de 27 de diciambre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la quença del río Seguta.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal nonstruído por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

dando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá, en ningún momento, modificar ni las obras de toma, ni la instelación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaria de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos deligitada y arministratos de la Comisaria. ble quedara en el momento de terminación de los trabajos de-limitada y amojonada mediante hitos de 50 centimetros de al-tura, distantes como máximo 50 metros, y cuya altuación que-dará consignada en plano de dicha superficie que contendra el anexo citado en la condición segunda. 17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Or Comitario Jefe de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidránticas por la que se autoriza a don José Martinez Robles, en representación de los herederos de don Miguel Martinez Viñeglas para aprovechar aguas de la acequia Churra la Nueva para ampliación de riegos de tierras en termino municipal de Muscles.

Don José Martinez Robles, en nombre y representación de los demás herederos de don Miguel Martinez Vifieglas, ha soli-citado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a amplicación de riego de tierras, y esta Dirección Ge-

destino a ampidación de riego de tierras, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José, don Félix, don Carlos, doña Catalina, don Jieda, don Miguel, doña Dolores, doña Juana, deña Mercedes y doña Fuensanta Martinez Robles autorización para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de setentes y ocho mil ciento noventa y cinco metros cúbicos (78.195 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de dos litros y cuarenta y poho centilitros por segundo (2.48 litros por segundo), con destino al riego de guinos hecfáreas sesenta y tres áreas noventa centiáreas (15.639) hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en los partidos de Cabezo de Torres y de Monteagudo, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en noviembre de 1954, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 353.135.41 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 me-

1.º El volumen máximo que se autoriza sera de 5.000 metros súbicos por hectárea y año.
2.º Por la Comisaria de Aguas del Segura se replanteará sobre el terrano, y dentre del perimetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario en los des meses siguientes presentar en la citada Comisaria de Aguas un anexo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta Resolución.

superficie regable solicitada y de las condiciones de este solución.

3.ª Las obras se ajustarán al provecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisería de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comercarán en el placo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de

la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial

del Estados.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones.

car las obras de aqueta.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las retanto diriante la construcción como el el periodo del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantandose acta, en la que comsten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaria de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter soolal.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenares independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso el concesionario no podrá tener más capacidad de captación de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener más capacidad de captación di potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de orrespondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto, el concesiónario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, al cual se

A este efecto, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, al cual se incluirá en anexo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado con-

tador.

El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más certa posible al cauce de donde procedan y por el pinea más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadios tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadios existentes en 25 de abril de 1963, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadios como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas éposas de extraordinaria sequia y en tanto no queden satiafechas las necesidades de los regadios que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satiafacer el canon por metro oblico de agua utilizada que apruebe aqualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1969, relativa a la ordenación de riegos en la ouenca del Begura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquállos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar

sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaria de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centimetros de altura, distantes, como máximo, 50 metros, y cuya altuación quedará consignada en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiodad.

18. El concesionario queda chligado durante la explotación.

16. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Fesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigenies, declarándose la caducidad según los crá-mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jele de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se autoriza a don Juan Me-fias Molina para aprovechar aguas de la doequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a riegos.

Don Juan Mejías Molins ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Juan Mejtas Molina y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, en febrero de 1980, en cuanto no resulte modificado por el condicionado que se expresa en el apartado siguiente.

B) Conceder autorización a don Juan Mejtas Molina para derivar de la acequia de Churra ia Nueva hasta un total de dieciséis mil tresolantos veinticinco metros cúbicos (16.325 metros cubicos).

tros cúbicos) por são, equivalentes a un caudal continuo de cincuenta y dos centilitros por segundo (0.52 litros por segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de tres hectáreas veintiséis areas cincuenta centiáreas (3.2650 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Montesgudo, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluídas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en febrero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amaliere.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.
2.ª Por la Comisaria de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perimetro de la zona regable, contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaria de Aguas un anexo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolución.

A. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que imponga esta concesión, y en particular su condición segunda.

La Comisaria de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial

deberán quedar terminadas en el de im año, a partir de la facha de publicación de esta concesión en el eBoletín Oficial del Estados.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella

6.º La impección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección Cieneral de Obras Hidráulicas

En cualquier momento la Comisaria de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.* El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

La instalación elevadora de las aguas para este aprovede elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadio a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaria de Aguas del Segura el control de los

caudales utilizados.

A este efecto, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anexo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente o más a menudo, si así se le requiere por e, Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado con-

tador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la linea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadios tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadios existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadios, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequia y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadios que le preceden en orden de preferencia.

que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vide regulación determinado en las normas de la legislación vi-gente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reduc-ciones de desague de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril

ciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su dia por algún canal construído por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superfície regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superfície regable quedará en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes, como máximo, 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superfície que contendrá el anexo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un piazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado, durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de juilo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura,

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación concedida a don José Hernández Hernán-dez, para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de pro-pios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Tenerife).

Don Jose Hernández Hernández ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Tenerife) y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1969, ha resuleto: Autorizar a don José Hernández Hernández para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (iala